SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

No. SASIE-002-2026

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO:

COMPRAVENTA DE MATERIALES ELECTRICOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPOSICION DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS-ANTIOQUIA EN EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

CISNEROS, ANTIOQUIA

16 DE ABRIL DE 2026

INTRODUCCIÓN

La contratación estatal se constituye en uno de los principales mecanismos para la ejecución de presupuesto y en consecuencia para el cumplimiento de los objetivos del Estado, por lo cual debe ser pensada desde la doble óptica de operación eficiente del aparato estatal, así como de instrumento del gasto, lo cual exige orientar a la gestión de las entidades públicas hacia la optimización de los costos en su operación y el fortalecimiento de los escenarios de transparencia y visibilidad de la gestión contractual pública.

La entidad presenta el **proyecto de pliego de condiciones** para este proceso de selección de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRONICA** teniendo en cuenta la reciente reforma al Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual está estrictamente ceñido a las finalidades que persigue el Estado a través de la contratación pública, como son satisfacer las necesidades de interés general, promover el desarrollo y garantizar los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva del contratista.

En virtud de esto se permite presentar a continuación el pliego de condiciones definitivo y sus anexos para el presente proceso, el cual contiene la información particular del proyecto y las condiciones y requisitos del proceso.

El Municipio de Cisneros, agradece todas las sugerencias u observaciones radicadas en el SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co); que estén dirigidas a lograr la claridad y precisión de las condiciones y exigencias propias del proceso.

El Municipio de CISNEROS, adelantará la evaluación de las propuestas que se presenten con base en las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones.

El Municipio de CISNEROS está interesado en contratar la ejecución del proyecto denominado: **COMPRAVENTA DE MATERIALES ELECTRICOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPOSICION DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS-ANTIOQUIA EN EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**, en consecuencia, adelantará el proceso de selección del contratista, para su ejecución.

El desarrollo del proceso estará compuesto por la resolución de apertura, el aviso de convocatoria pública, la publicación del proyecto de pliego de condiciones, publicación del pliego de condiciones definitivo, cierre y recepción de propuestas, verificación de requisitos de habilitación, evaluación de propuestas y adjudicación. La información contenida en los pliegos de condiciones sustituye totalmente cualquier otra que la entidad o sus representantes pudieran haber suministrado en forma preliminar a los proponentes interesados en este proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA**.**ELECTRONICA**

El interesado deberá leer completamente el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, toda vez que, para participar en el proceso, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido del mismo.

Los Documentos del Proceso están a disposición del público en el SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co, el cual se encuentra identificado con el siguiente número **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA.ELECTRONICA No SASIE-002-2026**

A. NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES

Hacen parte del presente proceso, entre otros, las normas y actos que se relacionan a continuación que deben ser de conocimiento de los proponentes:

- La Resolución por la cual se ordena la apertura del presente proceso de selección, emanada de la **Alcaldía de Cisneros**
- Los Pliegos de Condiciones y sus adendas si los hubiere.
- Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen o deroguen, sobre la materia, hacen parte integrante, para todos los efectos legales de estos Pliego de Condiciones, y del contrato que se celebre con el proponente ganador de la selección abreviada.

En el evento de que no se presente ningún oferente en el presente proceso de contratación, la entidad declara desierto el proceso y apertura nuevamente el proceso, para que las personas interesadas presenten sus ofertas, en el evento de persistir la necesidad; lo anterior de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

Si solo un proponente se presentare y su propuesta se ajusta al pliego de condiciones y no sobrepase el presupuesto oficial y cumple con todos los requisitos se le adjudicará conforme al Decreto 1082 de 2015 y la ley 1150 de 2007.

B. CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGOS

La consulta del **proyecto de pliegos podrá** hacerse durante el plazo de la presente **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° SASIE-002-2026.** en la página web **SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)**conforme las fechas estipuladas en el cronograma del proceso.

C. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGOS

El proyecto de pliegos se publicará en el SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co) de acuerdo con el Cronograma que se establecerá en el respectivo aviso de convocatoria y en el presente documento de proyecto de pliego, conforme a lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

D. REQUISITOS HABILITANTES

La presentación de los requisitos habilitantes por parte de las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el presente proceso deberán realizarse de acuerdo con el cronograma establecido en el respectivo **pliego de condiciones y en aviso de**

convocatoria y en el presente documento de proyecto de pliego de condiciones, conforme a lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El **Municipio de Cisneros** se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el oferente autoriza a todas las Entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones (en caso de requerirse) o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario

II. ASPECTOS GENERALES

A. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Cisneros, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II..

B. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

C. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones; la preparación y presentación de las Ofertas; la presentación de observaciones a las mismas; la asistencia a audiencias públicas; y, cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

D. COMUNICACIONES

Las comunicaciones en la etapa de selección deben hacerse en el **SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.olombiacompra.gov.co)**

La comunicación debe contener: (a) el número del presente Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las reglas aplicables a la presentación de las Ofertas están en el presente pliego de condiciones del proceso.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al **Municipio de Cisneros,** por canales distintos a los mencionados no serán tenidas en cuenta por el **Municipio de Cisneros** hasta que sean remitidas por uno de los medios descritos en la presente sección. El **Municipio de Cisneros** debe responder las comunicaciones recibidas por escrito enviado a la dirección física o electrónica señalada en la comunicación que responde

E. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes, no pueden estar en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

F. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Los formatos y formularios del Pliego de Condiciones que sean diligenciados en el exterior no deben presentarse legalizados.

G. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, debe convertirse a ésta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión: esta puede ser definida por el proponente y revisada por el Municipio.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

H. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.1.4.1., del decreto 1082 de 2015, este suministro está contenido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia **2026**.

I. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Municipio de Cisneros, Antioquia, declarará desierto el presente proceso de selección entre otras causas que impidan la selección objetiva, cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones; (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; (d) el representante legal del Municipio de Cisneros, Antioquia, o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

J. EXCLUSIVIDAD A MIPYMES CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, se otorga el termino establecido en el cronograma de la presente invitación para que los interesados manifiesten la intención de que se limite la convocatoria a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia.

Para lo anterior deben concurrir los siguientes requisitos:

a. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	511.708.497

b. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipymes, podrán solicitar la limitación de la convocatoria y participar de estas en las mismas condiciones dispuestas en el presente numeral.

LIMITACIONES TERRITORIALES.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,

pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Acreditación de la calidad de Mipymes para participar en convocatorias limitadas. La Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

NATURAL	Mediante certificación expedida por el proponente y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
JURIDICA	Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación

Para la acreditación de la calidad de Mipymes, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial de conformidad con la Ley 590 de 2000, modificada por el Decreto 957 de 2019, y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituya o complementen.

Tabla No 1 – Clasificación de las Mipymes por ingresos por actividades ordinarias anuales

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.

Fuente: Artículo 2.2.1.13.2.2. Decreto 1074 de 2015

Para efectos de la limitación a Mipymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas a Mipymes, solo se aceptarán las ofertas de Mipymes o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes.

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los

interesados deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme.

K. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, en aras de dar fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional., y en los términos El Decreto 1860 de 2021, en su Artículo 2.2.1.2.4.2.16., los contratistas deberán destinar al cumplimiento del objeto contractual, que la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Esta obligación se entiende incorporada en la minuta del contrato, las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta son a través de las causales de multa:

Si contrata un porcentaje inferior a 5 %, el 1% del valor del contrato

Si contrata un porcentaje inferior a 4 %, el 1,5% del valor del contrato

Si contrata un porcentaje inferior a 3 %, el 1,7% del valor del contrato

Si contrata un porcentaje inferior a 2 %, el 1,9 % del valor del contrato

Si contrata un porcentaje inferior a 1 %, el 2 % del valor del contrato

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

Parágrafo 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición físico, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en

condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

III. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

A. OBJETO

El objeto a desarrollar es: COMPRAVENTA DE MATERIALES ELECTRICOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPOSICION DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS-ANTIOQUIA EN EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL; Las principales actividades y objetivos se señalan a continuación:

La ejecución se debe ofrecer la aplicación de todos los recursos y sistemas utilizados para la ejecución del tipo de proyectos inicialmente citado.

La información adicional del Proceso de Contratación se encuentra disponible en los estudios previos, aviso de convocatoria. En todo caso, si existe alguna contradicción entre éstos y el Pliego de Condiciones, se preferirá el Pliego.

B. ALCANCE DEL CONTRATO: El **contrato** se debe desarrollar ajustada a los requerimientos contractuales y los establecidos por el Municipio; además debe utilizar otros procedimientos y controles que incluyan también aspectos técnicos.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Luminaria alumbrado público 100 w C/FOT con fotocelda incluida, Potencia 100 W, Flujo Luminoso 10.000 lm, Tensión de entrada 95-265V, Color de luz 6.000°K, Grado IP 65, Vida Útil 25.000 horas	UND	158	$ 254.000	$ 40.132.000
2	Sensor fotocelda mini, Tipo de Sensor: Fotocélula fotoeléctrica, Rango de Detección: 0 a 10,000 lux, Tensión de Operación: 220-240V AC, Frecuencia de Operación: 50-60Hz, Grado de Protección: IP65, Material de la Carcasa: Plástico ABS resistente a la intemperie, Dimensiones: 4.5 cm x 3 cm x 2.5 cm, Compatibilidad: Compatible con sistemas de iluminación estándar y LED	UND	120	$ 33.000	$ 3.960.000
3	Cable Encauchetado 2x14, Cables Flexibles multiconductor compuesto de dos, tres, cuatro o cinco conductores de cobre blando, con aislamiento individual en policloruro de vinilo (PVC), Calibre 14 AWG, Amperaje 25 A, Tensión 600 V, Material Cobre.	MT	300	$ 14.900	$ 4.470.000

4	Rollo de Cinta aislante, color negro, de 5 mt de largo.	UND	20	$ 6.500	$ 130.000
5	Reflector led tableta 200w 6500k, Potencia: 200W, -Voltaje de operación: 85-265V, Reproducción cromática: CRI>70%, Vida útil: 30000h, Eficacia: 80lm/W, Grado de protección: IP-65, Nivel de protección: IK-05	UND	40	$ 210.000	$ 8.400.000
6	Reflector led tableta 100w 6500, Potencia: 100W, Flujo luminoso: 12,000 lúmenes, Eficacia luminosa: 120 lm/W Temperatura de color: 6500K (blanca fría), Ángulo de apertura: 120°, Tipo de distribución: Directa simétrica, Índice de reproducción cromática (IRC): >70, Vida útil: 50,000 horas (L70) ,Grado de protección: IP66/IK06 (resistente al agua, polvo e impactos), Temperatura de operación: -20°C a +45°C, Dimensiones: 180 x 265 x 40 mm	UND	10	$ 162.000	$ 1.620.000
7	Reflector led tableta 50w 6500, Potencia: 50W, Flujo luminoso: 12,000 lúmenes, Eficacia luminosa: 120 lm/W Temperatura de color: 6500K (blanca fría), Ángulo de apertura: 120°, Tipo de distribución: Directa simétrica, Índice de reproducción cromática (IRC): >70, Vida útil: 50,000 horas (L70) ,Grado de protección: IP66/IK06 (resistente al agua, polvo e impactos), Temperatura de operación: -20°C a +45°C	UND	10	$ 132.000	$ 1.320.000
8	Alambre #12 negro x 100 mt, calibre 12, de cobre suave aislado 7 hilos, chaqueta en nylon resistente a la abrasión y sustancias químicas, Capacidad de Corriente Nominal 30 A, Sección Calibre 12 AWG, Diámetro Exterior Aprox 3.4 mm, Peso Total Aprox.37 kg/km.	ROLLO	2	$ 490.000	$ 980.000
9	Alambre #12 rojo x 100 mt, calibre 12, de cobre suave aislado 7 hilos, chaqueta en nylon resistente a la abrasión y sustancias químicas, Capacidad de Corriente Nominal 30 A, Sección Calibre 12 AWG, Diámetro Exterior Aprox 3.4 mm, Peso Total Aprox.37 kg/km.	ROLLO	1	$ 490.000	$ 490.000

10	Alambre #12 Blanco x 100 mt, calibre 12, de cobre suave aislado 7 hilos, chaqueta en nylon resistente a la abrasión y sustancias químicas, Capacidad de Corriente Nominal 30 A, Sección Calibre 12 AWG, Diámetro Exterior Aprox 3.4 mm, Peso Total Aprox.37 kg/km.	ROLLO	2	$ 490.000	$ 980.000
11	Alambre #12 verde x 100 mt, calibre 12, de cobre suave aislado 7 hilos, chaqueta en nylon resistente a la abrasión y sustancias químicas, Capacidad de Corriente Nominal 30 A, Sección Calibre 12 AWG, Diámetro Exterior Aprox 3.4 mm, Peso Total Aprox.37 kg/km.	ROLLO	1	$ 490.000	$ 490.000
12	Alambre #8 blanco x 100 mt, calibre 8, de cobre suave aislado 7 hilos, chaqueta en nylon resistente a la abrasión y sustancias químicas, Capacidad de Corriente Nominal 30 A, Sección Calibre 8 AWG, Diámetro Exterior Aprox 3.4 mm, Peso Total Aprox.37 kg/km.	ROLLO	2	$1.160.000	$ 2.320.000
13	Cable duples 2 x14, Cable de cobre blando, negro, compuesto de dos conductores clase K o J puestos en paralelo, con aislamiento en policloruro de vinilo (PVC) libre de plomo. Calibre 4AWG/2,5MM2. Amperaje 18A,Voltaje 300v	MT	100	$ 6.900	$ 690.000
14	Plajones tipo Roseta Plástica para Techo o Pared – Base de Fijación para Lámparas y Accesorios, diámetro 118 mm, alto 41 mm, rosca E27/27, material policarbonato PC, color blanco	UND	20	$ 9.500	$ 190.000
15	Bombillos de 50w, Bombillo Led T Alto Poder 50W 6500K Luz Fría. Cuerpo Con Interior De Aluminio Y Pantalla De Policarbonato Para Disipación Del Calor. Encendido Instantáneo, Ideal Para Espacios Interiores Grandes. 5000 Lumens, Blanco, Medidas 150-195 Mm. Base E27.	UND	15	$ 69.900	$ 1.048.500
16	Bombillos de 100w, Bombillo Led T Alto Poder 100W 6500K Luz Fría. Cuerpo Con Interior De Aluminio Y Pantalla De Policarbonato Para Disipación Del Calor. Encendido Instantáneo, Ideal Para Espacios Interiores Grandes. 5000 Lumens, Blanco, Medidas 150-195 Mm. Base E27.	UND	15	$ 119.000	$ 1.785.000

17	Toma de Incrustar Doble Polo Tierra, voltaje 125v, capacidad 15A, dimensiones 7 cm x 11.5 cm x 0.7 cm profundidad, color blanco	UND	10	$ 11.500	$ 115.000
18	Interruptor sencillo de Incrustar Doble Polo Tierra, voltaje 125v, capacidad 15A, dimensiones 7 cm x 11.5 cm x 0.7 cm profundidad, color blanco	UND	10	$ 10.500	$ 105.000
19	Caja Blanca Sobreponer para Toma 40 mm Sin Tuerca, Material ABS + PC, IK06, Altura 4.5 cm, Ancho 10 cm, Profundidad 4 cm, IP20, Ref CU-40.	UND	20	$ 10.500	$ 210.000
20	HEXÁGONO LED 44CM LUZ BLANCA (6400K), Tipo: Lámpara LED hexagonal Medida por pieza: 44 cm Forma: Hexagonal Color de luz: Blanca Diseño: Modular y decorativo Iluminación uniforme Bajo consumo de energía Ideal para pared o techo	UND	2	$ 999.250	$ 1.998.500
21	Luminaria Led Solar Alumbrado Público de 400W - 2000LM	UND	10	$ 979.800	$ 9.798.000
22	Luminaria LED SPRING 60W NW G2 decorativa altamente eficiente para exteriores, instalación vertical en poste. Alta eficiencia y durabilidad para parques, áreas comunes en conjuntos residenciales y exteriores de instalaciones comerciales. Temperatura de color 4000 K, Tipo de distribución Directa simétrica, Vida útil HL70 100000 h, Reproducción de color (IRC) >70, Consistencia de color SDCM ≤ 5, Tipo chip LED SMD 5050, Flujo Hemisfér. Superior (FHS) 0%, Lentes con distribución única SI, Acabado Gris RAL7022, Grado IP conjunto óptico/electr IP66, SISTEMA DE FIJACION Grado IK conjunto óptico/electr, IK08 Material del chasis Aluminio inyectado, Material óptica PC, Dimensiones (ØxH) 490x610 mm, Peso 11.7 kg, Tipo de montaje Vertical en poste, Tipo de uso Exterior, Tipo de producto Alumb. Públ. Ornamental, Diámetro brazo 60 a 90 mm, Temperatura de operación Ta -25° C ~ +45° C, incluye el poste.	UND	4	$2.192.000	$ 8.768.000
VALOR TOTAL					**$ 90.000.000**

El proponente favorecido deberá realizar la entrega real en el almacén municipal, la recepción será el día en que sean solicitados por la Entidad, para lo cual no podrán pasar más de dos (2) días desde la solicitud realizada por el Municipio. El oferente debe asumir todos los costos

directos e indirectos, impuestos referentes a la actividad, retenciones de ley e imprevistos y utilidades. Los precios de la oferta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de ésta y durante todo el tiempo de ejecución y liquidación del contrato.

El proponente deberá proveer del personal y los equipos de transporte y protección que permitan que los elementos suministrados lleguen al municipio en condiciones óptimas en cuanto a calidad y oportunidad. Las marcas ofertadas deberán ser de alto reconocimiento en el mercado nacional, de no ser así el contratista está obligado a cambiarlos por productos de calidad estándar para este tipo de bienes y/o servicios. De ser necesario, previo al inicio de ejecución del contrato el Contratista acordará con el Municipio sobre especificaciones, cantidades, unidades, etc, requeridas por el contratante.

El contratista debe estar presente o enviar un representante para el momento de la entrega y verificación de la cantidad, características y calidad de los bienes objeto de entrega, con el propósito que se verifique el estado y calidad de los elementos que se entregan y así determinar y adoptar las decisiones que sean necesarias, bien sea para efectos de cambios, reposición o lo que corresponda. Los costos que implique los cambios o reposición no implicarán ninguna erogación adicional por parte del municipio.

Adicional el proponente deberá tener en cuenta lo establecido en los requisitos habilitantes de orden técnico del presente proceso de contratación. El Municipio de Cisneros, Antioquia, a través del supervisor del contrato podrá requerir al contratista para que previa entrega de los bienes se acuerden especificaciones respecto de calidad de los mismos.

El contratista proporcionará las condiciones mínimas de Seguridad Industrial, a fin de evitar cualquier tipo de lesión o accidente, además debe contar con los elementos necesarios para atender cualquier tipo de emergencia. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo y a las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003.

NOTA: El Municipio podrá solicitar otros o más bienes no previstos en la presente invitación y sus precios deberán ajustarse a los precios del mercado

NOTA: El Municipio podrá solicitar otros o más bienes no previstos en la presente invitación y sus precios deberán ajustarse a los precios del mercado. El contratista deberá reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas en un tiempo no mayor a 24 horas

i. Procedimiento para atención de reclamos y devoluciones:

EL CONTRATISTA debe responder por los daños y mala calidad de los elementos suministrados, los cuales deben ser cambiados en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, después de notificada la anomalía por parte del supervisor del contrato.

En caso reiterado de cambio por calidad de un mismo elemento se deberán presentar marcas alternativas que ofrezcan mejor calidad, sin costo adicional para el Municipio.

Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito EL CONTRATISTA no pueda seguir entregando un producto, EL MUNICIPIO podrá aceptar el cambio, siempre y cuando los nuevos productos tengan las mismas o mejores especificaciones técnicas.

ii.Procedimiento para fijar precios de elementos no previstos:

Si el Municipio de Cisneros, Antioquia, requiere durante la ejecución del contrato de acuerdo con sus necesidades, un elemento no previsto en el Anexo, ficha técnica, puede solicitar el suministro de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El supervisor del contrato le solicitará al contratista que cotice el bien y/o servicio requerido, en un término no superior a 24 horas hábiles, la cotización debe detallar las especificaciones, marca, características, valor unitario, % de IVA, valor unitario incluido IVA, valor total de la cotización y plazo de entrega.

Una vez entregada la información, el supervisor del contrato realizará la respectiva verificación de los precios de mercado, cotejando la cotización de los elementos presentada por el contratista, por lo menos con dos (2) cotizaciones obtenidas por el Municipio.

El monto del nuevo bien que se le reconocerá al Contratista, no podrá ser superior al menor valor que arroje el estudio de mercado. En ese sentido, el contratista deberá ajustar el precio que haya cotizado a dicho costo.

Previa verificación de la calidad de los elementos, el supervisor impartirá orden escrita al contratista, con el fin de incluir el nuevo elemento dentro del catálogo de productos

CUADRO DE INFORMACIÓN

OBJETO	COMPRAVENTA DE MATERIALES ELECTRICOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPOSICION DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS-ANTIOQUIA EN EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE CISNEROS
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CISNEROS _____
PLAZO	dos (02) días, contados a partir de la firma del acta de inicio.
PROCESO DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
PRESUPUESTO	NOVENTA MILLONES DE PESOS ML ($90.000.000) incluidos los impuestos nacionales y municipales a que haya lugar

C. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El **contrato** objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en lo siguiente:

CODIFICACIÓN DEL SERVICIO EN EL SISTEMA UNSPSC

CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	CODIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
39000000	39100000	39101600	39101601	lámparas halógenas
39000000	39110000	39111800	39111817	Accesorio para montaje de lámpara
39000000	39110000	39111800	39111819	Accesorio de seguridad de lámpara
39000000	39120000	39121700	39121721	Aislantes eléctricos
39000000	39120000	39121700	39121705	Grapas para cables
39000000	39110000	39111800	39111813	Brazos de lámparas
39000000	39110000	39111800	39111801	Balastos de lámparas
39000000	39100000	39101600	39101603	Lámparas solares

D. PRESUPUESTO DEL PROCESO:

El presupuesto del proceso es de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ML ($90.000.000).** incluido IVA, costos directos e indirectos y demás gravámenes establecidos por el ordenamiento jurídico.,

El cuál es el valor estimado previamente en los estudios de mercado

IMPUTACION PRESUPUESTAL: El Municipio de CISNEROS, ha estimado el presupuesto oficial de la presente contratación por un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ML ($90.000.000).** incluidos los impuestos nacionales y municipales a que haya lugar, rubros presupuestales N° ° **2.3.2.02.02.005,** (construcción y servicios de la construcción) **2.3.3.08.08** (recursos para el mejoramiento de vivienda urbana y rural) amparado con la disponibilidad presupuestal No. **251 del 21 de marzo de 2026,** del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

E. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será el que resulte de la propuesta que resulte favorecida con la adjudicación, la cual no podrá superar el Presupuesto Oficial, que incluye los pagos por los costos directos e indirectos del suministro y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar

FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor establecido en un solo desembolso, de acuerdo a la ejecución del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, registro fotográfico de la entrega de los productos y aprobación del supervisor del contrato de recibido a satisfacción, en todo caso el valor de la factura o cuenta de cobro será igual a la cantidad de los suministros entregados multiplicados por el valor unitario contenido en la propuesta que hace parte integral del contrato. EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos exigidos, siempre y cuando no se presente glosas por parte del Municipio sobre el particular.

Los pagos señalados en el presente numeral quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (salud, pensiones y riesgos profesionales, en caso de persona jurídica adicionalmente el pago de aportares parafiscales).

Para efectos de desembolso parcial o total el contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales y afiliación obligatorio del personal y pago actualizado de seguridad social, salud y pensión, a que haya lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, a las leyes 797 7 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, son pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. EL CONTRATISTA deberá radicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de recibo debidamente aprobadas y el ente territorial las pagará dentro de los **sesenta (60) días hábiles** siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los **sesenta (60) días** hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta En caso de mora en el pago, el ente territorial reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el programa anual mensual de caja (PAC). NOTA: El valor total del contrato, será la sumatoria de cada uno de los valores unitarios de cada una de las actividades relacionadas en el formulario de cantidades a suministrar, las cuales incluyen el suministro, transporte y ejecución de las actividades.

El hecho de que la administración no realice el pago dentro de los **sesenta (60) días hábiles siguientes,** no podrá el contratista suspender obras, de hacerlo, la administración impondrá las multas que sean necesarias para culminar al contratista a reiniciar labores y si es del caso declarar caducidad del contrato si se dan las condiciones para ello.

El pago final se hará siempre y cuando esté terminado y liquidado el contrato

REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS

Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario.

En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable.

Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.

Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al Interventor.

Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición

F. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato de suministro será de **DOS (02) DIAS,** contados a partir de la firma del acta de inicio.

G. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de entrega de los suministros objeto del Contrato es en el **Municipio de Cisneros, Antioquia**.

H. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se compromete especialmente a:

1. Disponer de todos los medios requeridos para ejecutar el contrato de manera idónea y en cumplimiento de la propuesta contratada. 2. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por el contratante durante todo el proceso contractual para el óptimo cumplimiento del objeto del mismo, en especial lo establecido en el estudio previo, pliegos de condiciones y el contrato con sus modificaciones. 3. El contratista se compromete a cumplir con las solicitudes realizadas por el Contratante frente a incrementar, disminuir, sustituir e incluir elementos nuevos o excluir los que no se requieran durante la ejecución del contrato. 4. Realizar a satisfacción el suministro de elementos requeridos, de acuerdo con las solicitudes realizadas por la Administración Municipal a través del supervisor del contrato. 5. Realizar la entrega real de los elementos el día en que sean solicitados. 6. El contratista deberá responder por la calidad de los bienes y servicios suministrados, que correspondan a las especificaciones técnicas y las marcas ofrecidas, si no suministra los elementos ofrecidos o estos presentan defectos en su fabricación o estado deberá realizar el cambio inmediato del elemento. 7. Garantizar la existencia y buena calidad de los productos ofrecidos. 8. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen. 9. Dar cumplimiento a las normas legales con relación a las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados especialmente con las leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003. Dicha información, también debe ser certificada al momento de presentación de cada una de las cuentas de cobro o facturas. 10. El Municipio no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del contratista. 11. El CONTRATISTA deberá asumir la responsabilidad que frente a su propio personal pueda caberles según las leyes colombianas, por la manipulación de los materiales, herramientas y equipos de qué trata este proceso, al igual que por las actividades desplegadas por el personal empleado para este contrato. 12. Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato. 13. Facturar de acuerdo con la normatividad tributaria. 14. Si a ello hubiere lugar, constituir las garantías del caso, según las condiciones establecidas en el contrato y mantener vigentes inclusive hasta la liquidación del contrato y con posterioridad a él durante las vigencias establecidas para las mismas. 15. Dar a conocer al CONTRATANTE y Supervisor cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus

obligaciones. 16. Comunicarle al CONTRATANTE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 17. Atender y facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 18. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 19. Cumplir con aquellas condiciones contempladas en el alcance del contrato. 20. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Suministrar los medios y elementos necesarios para la ejecución de las actividades y objeto contractual. 2. Designar el supervisor del contrato quien realizará la vigilancia y control de la ejecución técnica y financiera del proceso y expedirá el recibo de cumplimiento a satisfacción. 3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. 6. Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato. 7. Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. 8. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales, de acuerdo con la propuesta y la aceptación de la misma. 9. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 10. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 11. Verificar que el contratista acredite que se encuentra al día del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los que aplique y cuando a ello haya lugar. 12. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que estos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.13. Efectuar la liquidación del contrato dentro del término previsto para ello. 14. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los suministros, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 15. Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

IV.MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades se podrá hacer uso de procedimientos de subasta inversa para la escogencia del contratista.

JUSTIFICACIÓN EN ESCOGENCIA DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROCESO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4170 de 2011, "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, se determinan sus objetivos y estructura",

ente rector que tiene como objetivo, "desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado", y como una de sus funciones, señalada en el artículo 3° numeral 7° "Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 conforme con los procedimientos que se establezcan para el efecto", y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 310 de 2021, el cual quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los acuerdos marco de precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En cumplimiento de la anterior normatividad, la entidad procedió a verificar el Acuerdo Marco de **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA– CCE-255-AMP-2021**, firmado el día diez (10) de noviembre de 2021, con una vigencia desde el 30 de marzo de 2022 hasta el 30 de marzo de 2025, modificado por el documento de **PRÓRROGA No 1**, celebrado por Colombia Compra Eficiente, encontrándose que se encuentra vigente hasta el **treinta (30) de marzo de 2026**, con vigencia máxima para colocar órdenes de compra hasta **marzo 30 de 2026**. El acuerdo marco disponible tiene como objeto establecer:(I) las condiciones para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería; (II) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al acuerdo marco de precios; y (III) las condiciones para el pago del servicio de compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería por parte de las entidades compradoras.

Como se puede evidenciar el acuerdo marco de materiales de construcción y ferretería ya no se encuentra vigente.

Por lo anterior y contando con la debida justificación técnica y jurídica se procederá con la contratación a través de la modalidad de subasta de conformidad con lo que a continuación se precisa

Que en virtud de lo anterior se procede a dar aplicación a la modalidad de selección abreviada por medio de subasta inversa electrónica, contemplada en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso de selección tiene por objeto el suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, definidos en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 como: *"Bienes y servicios de común utilización con especiaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".*

El procedimiento de subasta inversa se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada — Subasta Inversa Electrónica de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Hacen parte del presente proceso de contratación, entre otros, las normas y actos que se relacionan a continuación que deben ser de conocimiento de los proponentes: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o deroguen, sobre la materia, además, hacen parte integrante para todos los efectos legales, los estudios y documentos de la etapa de planeación, el Pliego de Condiciones, las adendas que llegaren a publicarse y el contrato que se celebre con el proponente ganador del presente proceso de selección

V. REQUISITOS HABILITANTES

CAPACIDAD

En el presente proceso podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o en Consorcio o Unión Temporal, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse , que no se encuentren incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

En cumplimiento a los factores de selección objetiva, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Administración Municipal de Cisneros, Antioquia, previamente verificará los REQUISITOS HABILITANTES que son las condiciones de capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera y de organización de los proponentes que se les exige para la participación y que le permite establecer a la Entidad que cuentan con la organización e infraestructura necesaria para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Estos requisitos serán verificables en razón a determinar si los proponentes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos y especificaciones mínimas exigidos por la Entidad en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones; si los proponentes no cumplen estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado.

De conformidad con la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización.

La Administración Municipal - se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos

presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

En caso que haya un solo oferente habilitado, la Entidad adjudicará el proceso de selección abreviada con subasta inversa Electrónica al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el presente documento, en virtud del numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA

El **Municipio de Cisneros,** revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Tratándose de personas naturales, persona jurídica (nacional y extranjera), los consorcios, uniones temporales y las promesas de sociedad futuras los Oferentes deberán acreditar que su duración no será inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más. En caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben cumplir con estas exigencias. Los proponentes deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos de orden jurídico:

1. Presentar oferta firmada por el proponente cuando se trate de una persona natural, por el representante legal cuando se trate de una persona jurídica (nacional y/o extranjera), por la persona designada para representar al consorcio, o unión temporal, o por apoderado si se requiere, para las promesas de sociedad futura por quien esté debidamente autorizado, observando las formalidades de ley, dentro del plazo (antes de cierre del proceso de selección) y en el sitio fijado por la Administración, Municipal.
2. Si la oferta es presentada mediante apoderado, debe anexarse a la carta de presentación de la oferta, el poder conferido ante notario público o autoridad judicial competente, en el que se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la oferta técnica y económica por el valor ofertado y para suscribir el contrato si el contrato le es adjudicado.
3. El representante legal debe estar facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, por un valor superior al presupuesto oficial estimado del proceso de selección.
4. Si el proponente es persona natural de ciudadanía colombiana deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía, copia que debe ser legible. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente. De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de holograma.

5. Si es persona jurídica (nacional y extranjera) se requiere el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, o la autoridad competente, en el que se verifique que tiene un objeto social similar al objeto de la presente contratación. El certificado debe tener fecha de expedición no mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso, así mismo aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
6. Objeto social; si se trata de personas jurídicas (nacional o extranjera), su capacidad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio. Si el proponente es un consorcio unión temporal o promesa de sociedad futura, todos sus integrantes deberán cumplir el requisito de que su objeto social incluya las actividades propias del objeto contractual del presente proceso de contratación, si no se encuentra dentro del objeto social del proponente, o de cada una de las personas jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal, la propuesta será inhabilitada.
7. En caso de que el oferente se presente como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura es necesario el documento de constitución en los términos del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En el momento de presentación de la oferta el proponente deberá indicar en la carta de presentación de la misma el nombre del consorcio de la unión temporal o promesa de sociedad futura y cuáles son sus integrantes. Si los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura son personas jurídicas, deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus miembros, así como las respectivas cédulas de ciudadanía. El consorcio, unión temporal o contrato de asociación futura debe tener como mínimo, una vigencia igual al término de ejecución del contrato y un (1) año más. Por tanto, deberá indicar que éste no podrá ser disuelto ni liquidado y, en ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
8. Si el proponente es persona jurídica (nacional o extranjera) que legalmente no está obligado a registrarse en la Cámara de Comercio, debe anexar a la carta de presentación de la oferta el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica.
9. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.
10. Tratándose de sociedades extranjeras con sucursal en el país, la Existencia y Representación Legal se acreditará con el RUP, y en caso de no tener sucursal en el país, deberá aportar el documento que acredite la adquisición de la personería jurídica en el país de origen, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social completa del proponente
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
- Duración de la entidad.

Cuando en el documento aportado que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.
Los Proponentes extranjeros que no estén obligados a estar inscritos en el RUP deben presentar además de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC). El proponente cuando se trate de una persona natural, o el representante legal y los socios, cuando se trate de una persona jurídica (nacional o extranjera), de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, NO deben aparecer en el boletín de responsables fiscales, ni tener antecedentes disciplinarios. Para el efecto la entidad verificará si el proponente o cualquiera de los integrantes del consocio, unión temporal o promesa de sociedad futura se encuentran señalados en el último boletín de responsables fiscales de la CGR y en el Sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación. Garantizar la seriedad del ofrecimiento, en la cobertura y vigencia establecida en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones. Asimismo, el proponente, el representante legal de la persona jurídica (nacional o extranjera) y sus socios, el representante del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y sus integrantes no deben estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución o en la ley.

i. Conflictos de Interés

No podrán presentar ofertas en el Proceso de Contratación:

1. Los proponentes que sea controlados o ejerzan control sobre el contratista objeto del contrato de suministro.

2. Los proponentes que hayan participado en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación.

ii. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades

No encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 1, 4 y 84 de la Ley 1474 de 2011), 9 y 10 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, artículos 44 y 49 de la Ley 617 de 2000 modificado, el último, por el artículo 1 de la Ley 1148 de 2007 y artículos 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, al presentar la propuesta, por sí o por interpuesta persona, el proponente estará afirmando, bajo la gravedad del juramento, que no se halla comprometido en las mencionadas inhabilidades o incompatibilidades.

Para los efectos de las inhabilidades de que tratan los literales g) y h) del numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Cisneros, Antioquia, dejará constancia escrita de la fecha y hora de recepción de la propuesta.

Para garantizar la información e ilustración debida a los interesados, se trascriben, a continuación, las disposiciones pertinentes:

Ley 80 de 1993, artículos 8º (modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y adicionado por los artículos 1, 4 y parágrafo 2 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011), - 9º y 10º.

“Artículo 8°. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

“1°.Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

“a Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

“b Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

“c Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

“d Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

“e Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

“f Los servidores públicos.

“g Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.

“h Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.

“i Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

“j Modificado por el artículo 1 de la Ley 1474 de 2011. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.”

“k) Adicionado por el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011. Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

Adicionado por el Artículo 84 ley 1474 de 2011, PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

“Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco 5 años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b y e, se extenderán por un término de cinco 5 años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

“2°. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

“a Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un 1 año, contado a partir de la fecha del retiro.

“b Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

“c El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

“d Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

“e Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

“f) Adicionado por el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

“Parágrafo 1°. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2° de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

“En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

“Parágrafo 2°. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará que debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.”

“Artículo 9°. De las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

“Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

“Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.”

“Artículo 10º. De las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.”

Ley 617 de 2000, artículos 44 y 49 modificado por la Ley 1148 de 2007, Artículo 1º.

“Artículo 44. De las incompatibilidades de los miembros de las juntas administradoras locales. Adicionase el artículo 126 de la Ley 136 de 1994, así:

“8. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio o distrito.”

“Artículo 49. Modificado por el artículo 1º de la Ley 1148 de 2007. Prohibiciones relativas a cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales. Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales,

auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.

“Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.

“Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.

“Parágrafo 1o. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

“Parágrafo 2o. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.

“parágrafo 3o. Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Tratándose de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, las prohibiciones establecidas en el presente artículo se aplicarán únicamente para los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.”

Ley 1474 de 2011, artículo 5.

“Artículo 5°. Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.”

“Artículo 90 Ley 1474 de 2011. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria."

El futuro oferente deberá revisar antes, además, declara bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la propuesta, no hallarse incurso en ninguna de las siguientes causales:

(a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

(b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.

(c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

(d) Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.

(e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.

(f) Los servidores públicos.

(g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

(h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación propuesta, para una misma licitación o concurso.

(i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

(j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.

(k) Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas

a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, respecto de las Entidades Estatales, incluyendo las descentralizadas del respectivo nivel administrativo, para el cual fue elegido el candidato y respecto de los contratos distintos al de prestación de servicios profesionales. Esta inhabilidad es por el período para el cual el candidato fue elegido y opera también para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprende también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

(l) Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.

(m) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(n) El contratista que incurra en una de las siguientes conductas: (i) haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; (ii) haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; (iii) haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación.

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la Entidad Estatal respectiva:

(a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Entidad Estatal contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

(b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

(c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

(d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

(e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

(f) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en Entidades Estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público

iii. Documentos Habilitantes Jurídicos

El análisis de la capacidad jurídica no otorga puntaje alguno, solamente determina si el oferente se encuentra habilitado jurídicamente para continuar participando en el proceso de selección

Los proponentes, además de cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, **deberán adjuntar la siguiente documentación para efectos de la verificación de la propuesta**, mediante relación de los documentos de la propuesta, donde aparezca la relación de todos los documentos que componen la propuesta con los folios numerados en forma consecutiva, presentada en forma ordenada y de fácil manejo:

El formato de carta de presentación de la propuesta entregado por la entidad, deberá estar suscrito por las personas que allí se indican, de conformidad con el anexo al presente pliego. Ésta deberá ser presentada por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado y firmada por el proponente cuando éste sea persona natural; en caso de que el proponente sea persona jurídica o si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá suscribirse por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad.

El indebido diligenciamiento o la suscripción de la carta de presentación por parte de personas que no tienen capacidad para contratar o para avalar la propuesta generan su no habilitación, así como el cambio u omisión en ella de datos esenciales de la oferta,

preestablecidos en el pliego de condiciones, todo lo anterior salvo que la misma sea subsanada de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley y en el presente pliego.

En caso de no presentarse la carta de presentación de la propuesta o esta no se encuentre suscrita por el proponente o su representante legal, será causal de RECHAZO de la propuesta.

Para considerar la **habilitación jurídica,** se verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones, soportadas en la documentación que deben aportar

1. Índice con los documentos de la propuesta, donde aparezca relacionada toda la información que compone la propuesta, la cual debe estar foliada en forma consecutiva y presentada en forma ordenada y de fácil manejo.

2.Carta de presentación de la propuesta

El proponente debe dirigir una comunicación a la Administración Municipal de Cisneros, Antioquia, mediante la cual de forma expresa haga entrega de una propuesta para participar en el proceso de selección abreviada por subasta inversa y se comprometa a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado.

Esta carta deberá estar firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas (nacional o extranjera), persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, o para presentar ésta, participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta so pena de rechazo.

Si la oferta es presentada por un Consorcio, una Unión Temporal o promesa de sociedad futura, en la carta de presentación se debe indicar el nombre de la sociedad.

El indebido diligenciamiento o la suscripción de la carta de presentación por parte de personas que no tienen capacidad para contratar o para avalar la propuesta generan su no habilitación, así como el cambio u omisión en ella de datos esenciales de la oferta, preestablecidos en el pliego de condiciones, todo lo anterior salvo que la misma sea subsanada de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley y en el presente pliego.

Las propuestas deberán tener una vigencia de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la misma

3.Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, se debe presentar con la oferta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con una antelación no mayor a un (1) mes, contado retroactivamente a partir de

la fecha de cierre del presente proceso, dentro del cual en la razón social se deben hallar comprendidas las actividades relacionadas o similares con el objeto de la presente selección.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

Si se trata de personas jurídicas (nacional o extranjera), su capacidad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, por lo tanto el objeto social del proponente, de cada uno de sus miembros si se trata de un consorcio, o de una unión temporal, le debe permitir presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el objeto del Contrato materia del presente proceso.

Tratándose de personas naturales que por disposición legal deban inscribirse en el Registro Mercantil, deben allegar el certificado de inscripción de aquel, expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no mayor a un (1) mes contado retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, en donde conste la determinación de su actividad.

Si el proponente es persona jurídica (nacional o extranjera) que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes anterior al cierre del proceso contractual.

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura cada uno de sus miembros deberá acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto de la presente selección.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 de la Ley 80 de 1993).

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado y la autorización correspondiente, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del código civil.

En caso de que el proponente sea una persona jurídica extranjera, o que el consorcio o unión temporal esté conformada por una o varias personas jurídicas extranjeras, ésta(s) deberá(n) acreditar su existencia y representación legal de conformidad con lo establecido en el Código Civil, el Código de Comercio, en concordancia con el Estatuto General de Contratación.

En todo caso, los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse autenticados por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Al autenticar los documentos la constancia de los cónsules debe certificar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

4.Representación de personas jurídicas extranjeras

En caso de que el proponente sea una persona jurídica extranjera, o que el consorcio o unión temporal esté conformada por una o varias personas jurídicas extranjeras, ésta(s) deberá(n) acreditar su existencia y representación legal de conformidad con lo establecido en el Código Civil y el Código de Comercio, en concordancia con el Estatuto General de Contratación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 019 de 2012, las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios o en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente.

Con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de la respectiva cámara de comercio del lugar. Para este caso, los proponentes deberán presentar con las propuestas el documento que acredite tal situación.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia, bien sea como interesados individuales o integrantes de consorcio, unión temporal, acreditarán su existencia y representación legal, mediante el certificado equivalente al que expiden las cámaras de comercio colombianas, emitido por organismo o autoridad competente del país de origen de la persona jurídica extranjera, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses antes de la fecha límite de recepción de propuestas. Así mismo, deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia, anexando el respectivo poder con su propuesta.

Los documentos expedidos en el exterior que acrediten las condiciones anteriores cumplirán todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia, con el propósito que puedan obrar como como prueba conforme con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012 proferida por el Ministerio de relaciones Exteriores de Colombia y las demás normas vigentes. Se precisa que la oportunidad para allegar los mencionados documentos con estos formalismos debe ser antes de la suscripción del contrato, de manera que para efectos de presentar la propuesta la Contraloría aceptará documentos en copias simples.

5.Autorización para proponer y contratar

El Representante Legal de la persona jurídica debe estar facultado cualitativa y cuantitativamente para presentar las propuestas y contratar, bien por los respectivos

estatutos o por manifestación expresa y escrita del órgano societario competente para tal efecto; en el último caso, debe adjuntar el acta respectiva o certificación al respecto.

La anterior autorización no deberá tener una anterioridad superior a los treinta días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de la presente contratación.

La anterior observación también es válida para los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa que se presente.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos o del certificado se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, se deberá adjuntar la autorización específica para presentar oferta y participar en este proceso y suscribir el contrato con la el Municipio de Cisneros, Antioquia, en caso de resultar seleccionado, otorgada por el órgano social competente.

6.Cédula de ciudadanía

Si el proponente es persona natural de ciudadanía colombiana deberá presentar copia de su Cédula de Ciudadanía, copia que debe ser legible. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

Si es persona jurídica (nacional o extranjera) aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Si los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura son personas jurídicas, deberá anexarse las cedulas de ciudadanía de cada uno de sus miembros.

7.Documento de constitución del consorcio o unión temporal

Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal, deberá presentar el acta de constitución donde conste por lo menos lo siguiente:

• Se indique el nombre del consorcio o unión temporal
• Identificar a los integrantes del consorcio o unión temporal.
• Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o de unión temporal.
• Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o la unión temporal, así como a su suplente.
• Señalamiento de las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
• Si se trata de una Unión Temporal, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato

(Actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio de Cisneros, Antioquia.

• Señalar la duración del Consorcio o de la Unión Temporal, que en todo caso no deberá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más. Deberá indicar que éste no podrá ser disuelto ni liquidado y, en ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
• El documento de constitución debe suscribirse por todos sus integrantes y el representante del mismo.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal, en el documento de conformación, y para efectos del pago en relación con la facturación, deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de NIT de quien factura.

- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar que en el evento de adjudicación del contrato, diligenciará el NIT para la suscripción correspondiente.

8.Certificado de Inhabilidad e Incompatibilidad y Conflicto de intereses

El proponente declarará que conoce las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7 y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual. Para tal fin declarará bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del documento presentado como anexo del Pliego de Condiciones que no se encuentra incurso en ninguna de ellas, ni los socios y tampoco la sociedad que representa, así mismo certifica la inexistencia de conflicto de interés.

La fecha de expedición de la manifestación, puede ser anterior o posterior al cierre del plazo para la presentación de ofertas, porque se trata de un acto declarativo que simplemente deja constancia de una situación jurídica existente al momento de la presentación de la oferta.

Si el proponente, el representante legal o alguno de los socios se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la ley, la oferta será rechazada.

9.Certificación de cumplimiento o relación de multas y/o sanciones

Con el fin de verificar los requisitos para participar, el proponente deberá informar todas las sanciones y multas que le hayan sido impuestas y que estén debidamente ejecutoriadas dentro de los últimos 2 años anteriores a la fecha del cierre, para tal fin deberá hacer uso del formato anexo al presente Pliego de Condiciones.

10.Afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.

El proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, artículo 50 Ley 789 de 2002, artículo 1 de la Ley 797 de 2003 de los empleados de la empresa. Si no se encuentra obligado a tener revisor fiscal de acuerdo con la Ley, este certificado podrá ser suscrito por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento donde se certifique sobre el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando aplique.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis meses, contados a partir de la fecha del cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de 6 meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

El proponente persona natural, deberá acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, articulo 4 Ley 797 de 2003 y el Decreto Ley 2150 de 1995 y con ello presentar una certificación bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la misma, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, de ser el caso.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago selección.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, la declaración donde se acredite el pago correspondiente.

En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Nota: La entidad dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el Artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento de otros oferentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar junto con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y la entidad verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a las entidades respectivas.

Cuando las certificaciones de cumplimiento antes referidas sean suscritas por revisor fiscal, deberá acompañarse copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del revisor fiscal, así como del certificado actualizado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios, que emite la Junta Central de Contadores. Se recuerda que este certificado tiene una vigencia de 3 meses.

11.Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, y antecedentes del Sistema Nacional de Medidas Correctivas Ley 1801 de 2016

Los proponentes no deberán estar reportados como responsables fiscales ni incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las Leyes de Colombia, lo cual se verificará en los respectivos certificados de responsabilidad expedidos por la Contraloría General de la República y por la Procuraduría General de la Nación, que acrediten dichas circunstancias. Adicionalmente, se verificarán los antecedentes judiciales y de medidas correctivas a través del certificado que expide la Policía Nacional.

Tratándose de persona jurídica, los anteriores requisitos se exigen tanto para ésta como para su representante legal y para quienes presenten propuesta en calidad de consorcios o uniones temporales, la exigencia se hace para cada integrante y su respectivo representante legal.

12.Certificado de no pertenecer a Listas Restrictivas Sobre Lavado de Activos

NO podrán presentar propuesta, conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993 Art. 8, o de las prohibiciones de que trata la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, y demás disposiciones legales complementarias, o que las modifiquen o sustituyan, las personas que se hallen incursas en las causales de La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) La Unidad Administrativa especial del Estado colombiano, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

13.Registro Único Tributario RUT

Para personas naturales o jurídicas respectivamente, en cumplimiento a la Ley 863 de diciembre 29 de 2003, Decreto Reglamentario 3426 del 20 de octubre de 2004 y el Decreto Reglamentario 2788 del 31 de agosto de 2004, los proponentes deberán aportar copia del RUT (Registro Único Tributario), donde se verifique que se han inscrito en el Régimen Común o Régimen Simplificado, así mismo, las personas naturales que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y aquellas personas o entidades no responsables del impuesto sobre las ventas, que requieran la expedición de NIT, cuando por disposiciones especiales estén obligadas a expedir factura.

Para consorcios y uniones temporales deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes.

En el evento que el adjudicatario del proceso de selección sea un consorcio o unión temporal, deberá presentar el NIT y la certificación bancaria donde se consignarán los valores del contrato, una vez adjudicado el contrato.

14.Garantía de seriedad de la propuesta

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta que cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía deberá indicar el objeto de la presente Convocatoria y debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

A la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente con la siguiente información:

Asegurado o beneficiario: Municipio de Cisneros, Antioquia. **NIT N°:** 890 910 913 - 3

Cuantía: Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de la Convocatoria, si la cifra presenta decimales se redondeará el número así; si el valor posicional del decimal siguiente es igual a 5 o mayor, aumenta el valor de la última unidad, pero si el decimal es igual a 4 o menos, se conservará la última unidad.

Vigencia: Noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre del plazo para presentar ofertas dentro del presente proceso de selección.

Tomador o afianzado: La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, salvo que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. Cuando la oferta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal y todos sus integrantes.

Acreditación de pago: Deberá acreditarse el pago, mediante recibo, sello de pago, certificación, constancia o en su defecto se deberá indicar en la póliza que no expira por falta de pago conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. En todo caso, tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, el Municipio de Cisneros, Antioquia, exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su oferta sea favorable para el Municipio, conforme a lo previsto en el presente estudio previo.

Cubrimiento de la garantía: La Garantía de Seriedad se debe constituir para responder por el cumplimiento oportuno por parte del oferente de las obligaciones establecidas en el pliego

de condiciones, así como de las estipulaciones y especificaciones contenidas en la propuesta que ampara y, en especial, las de suscribir el contrato en las condiciones exigidas y adelantar todos los trámites a su cargo que conduzcan a hacer legalmente posible su celebración y ejecución.

En virtud de lo anterior, el Municipio hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en el evento en que el proponente no suscriba oportunamente el contrato que se le adjudique, o no se allane a cumplir las obligaciones de constituir la garantía única, o cancelar los derechos de publicación dentro de los términos estipulados para el efecto. En caso que la propuesta sea presentada en consorcio o en unión temporal, el Municipio podrá reclamar y demandar de uno o de todos, como lo prefiera, el monto total de la garantía de seriedad de la propuesta.

Devolución de la garantía: La Garantía de Seriedad de la propuesta les será devuelta al (os) proponente (s) calificado (s) que no resulte (n) favorecido (s) con la adjudicación una vez se produzca esta o, eventualmente, una vez se les comunique el acto administrativo que declare desierta la contratación.

La no presentación de la garantía con la suficiencia en cobertura económica o de tiempo solicitada por la entidad será causal de rechazo inmediato.

Igualmente, la no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de ésta última.

En todo caso, la administración observará lo dispuesto en el Decreto 019/2012, por tanto, verificará este requisito Garantía de seriedad de la propuesta para Entidades Estatales y comprobante de pago de la prima.

15.Registro Único de Proponentes - RUP

Los proponentes deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas), con una fecha no superior a un (1) mes anterior al cierre del presente proceso de Selección Abreviada por subasta inversa.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, deben cumplir con la inscripción exigida.

La Entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre en firme y vigente a la fecha de la presentación de la oferta, y que no existan sanciones que puedan inhabilitar al proponente.

Inscripción de personas extranjeras

Las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia deberán estar inscritas en el Registro Único de proponentes para poder participar en este proceso de selección, de acuerdo a lo previsto previstas en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecidas sucursales en Colombia, no requerirán inscripción en el Registro Único de proponentes, pero en todo caso la entidad verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Dichas personas deberán en su lugar, acreditar los requisitos previstos en estos estudios mediante los documentos establecidos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación.

16.Cumplimiento del principio de reciprocidad

Son proponentes extranjeros las empresas o sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana y que tengan su domicilio principal en el exterior, y las personas naturales sin nacionalidad colombiana.

La apertura o existencia de sucursales (establecimientos de comercio en los términos del artículo 263 del Código de Comercio) en Colombia, de empresas o sociedades extranjeras, no les confieren a estas la condición de nacionales colombianas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y de lo que en desarrollo de la misma se prevea en este pliego de condiciones, el Municipio otorgará al proponente extranjero el mismo tratamiento y las mismas condiciones, requisitos y procedimientos que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad. Así, los proponentes extranjeros recibirán igual tratamiento que los de origen nacional, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido de que a los proponentes colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la celebración de contratos con el sector público.

En defecto de los mencionados acuerdos, tratados o convenios, el interesado deberá adjuntar a la propuesta un certificado emitido por la autoridad competente para el efecto en su respectivo país, en el cual conste que los nacionales colombianos gozan de la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de ese país.

La omisión del acuerdo, tratado, convenio o del certificado de reciprocidad, no será en ningún caso causal de no elegibilidad de la propuesta en la cual participen personas naturales o jurídicas extranjeras; sin embargo, se advierte que el Municipio aplicará a las propuestas en que participen personas a las que se refiere este numeral lo previsto en el inciso 4º del artículo 21 de la Ley 80 de 1993. Se precisa, en relación con consorcios, uniones temporales y sociedad de objeto único conformadas de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1436 de 1998 que presenten propuestas que, en el evento en que en ellos participen personas (naturales o jurídicas) extranjeras, estas últimas deberán acreditar el principio de reciprocidad.

17.Compromiso Anticorrupción

El proponente deberá anexar con la propuesta, el compromiso anticorrupción debidamente diligenciado. En los Consorcios y Uniones Temporales, el anexo debe ser diligenciado por todos sus integrantes.

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento

Compromisos asumidos

• EL PROPONENTE no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ninguna persona al servicio del Municipio de Cisneros, Antioquia, en relación con su oferta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su oferta.

• EL PROPONENTE se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor realice en su nombre las anteriores actuaciones.

• EL PROPONENTE se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquier otro representante suyo, el cumplimiento en todo momento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la República de Colombia, especialmente aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.

• El PROPONENTE se compromete a que los recursos utilizados para las gestiones pre-contractuales, o contractuales derivados del presente proceso, no provienen de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera sean contrarias a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la República, la moral o las buenas costumbres.

Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del proponente a las situaciones antes mencionadas procederá EL RECHAZO DE LA OFERTA PRESENTADA. En caso que el Municipio de Cisneros, Antioquia, advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes.

18.Propuesta económica

Se deberá diligenciar el formato **“Propuesta Económica**

Los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos, presentando cifras enteras, tanto en los precios unitarios como totales, incluyendo todos los conceptos relacionados con el objeto de la presente contratación. En caso de presentarse en moneda extranjera, la

Administración automáticamente hará la conversión con base en la TRM que rige para el día del cierre, discriminando el IVA, y las exenciones si hay lugar a ello. Los demás conceptos no previstos en la oferta, no serán asumidos por el Municipio de Cisneros.

En el evento de no discriminar el IVA y que el valor de los bienes y servicios ofrecidos causen dicho impuesto, el Municipio de Cisneros, lo considerará incluido en el valor de la oferta o en el evento de discriminar el IVA y no causen dicho impuesto, éste no será tenido en cuenta.

En el caso de bienes y servicios excluidos de IVA no se deberán diligenciar los campos relacionados con este impuesto en el formato dispuesto para ello en el presente pliego.

Para el análisis del precio se confrontará la relación entre los precios unitarios y los totales (de ser procedente), por medio de las cuatro operaciones aritméticas básicas. En caso de encontrarse diferencia, el Municipio de Cisneros realizará las respectivas correcciones, comenzando la operación desde el valor unitario hasta obtener el valor total. En caso de diferencia de precios en diferentes partes de la propuesta, primará para todos los efectos, los que figuran en el formato de propuesta económica.

El proponente deberá presentar su propuesta de manera discriminada. En todo caso el valor ofertado más el impuesto al valor agregado a que haya lugar dependiendo del régimen aplicable, no podrá superar el presupuesto oficial establecido para la contratación, caso en el cual se rechazará la oferta.

Si la propuesta presentada incluye otros conceptos de pago, relacionados con el objeto de la contratación, los proponentes deberán indicarlo en su oferta, precisando claramente el concepto, valor y forma de pago que propone. Dichos conceptos serán objeto de consideración por parte de la Administración.

Los errores en que incurra el proponente al diligenciar y/o presentar el contenido del enunciado de cada uno de los ítems (descripción) serán de su exclusiva responsabilidad, debiendo asumir para todos los efectos que el contenido es el enunciado por la entidad en el presupuesto oficial, por lo tanto, así lo tendrá en cuenta la entidad para todos los efectos de evaluación y exigencias en la ejecución y posterior liquidación.

Todos los costos asociados a la preparación y presentación de la propuesta estarán a cargo del Proponente y el Municipio de Cisneros en ningún caso, será responsable de los mismos.

Cuando de conformidad con la información a su alcance el Municipio considere o estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015.

19.Paz y salvo Municipal

La paz y salvo es la acreditación por parte de la secretaria de Hacienda Municipal del estado en que se encuentra para con el Municipio una persona natural o jurídica por concepto de impuestos, multas y otros, este documento será aportado por el proponente al momento de presentar la propuesta. En cualquier caso, el adjudicatario deberá estar a paz y salvo con el Municipio para la celebración del contrato.

20. Consulta del certificado de deudores alimentarios morosos REDAM

De la persona natural o del representante legal de la persona jurídica

5.2. CRITERIOS DE HABILITACION DE EXPERIENCIA Y VERIFICACION TECNICA

a. Verificación técnica

Para que la propuesta sea admisible, el proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción al momento de cierre de la contratación. La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

1.Persona Natural: Al presente proceso podrán participar personas naturales cuya actividad comercial esté debidamente registrada en el RUT y Registro Mercantil y esta tenga relación directa con el objeto de contrato y donde sus actividades económicas se identifiquen con cualquiera de los siguientes códigos CIIU descritos a continuación según la resolución número 000114 de 21 dic 2020 "Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian adopta la clasificación de actividades económicas CIIU".

4663: Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

4752: Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados

2.Persona Jurídica:

La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista dentro de su objeto social, por tanto, deberá acreditar que dentro su objeto social se encuentran actividades de**:** La comercialización, distribución y compraventa de toda clase de artículos al por mayor y/o al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción a nivel nacional.

Acreditación:

1.Persona Natural:

El proponente deberá acreditar su capacidad anexando copia del registro único tributario RUT y registro mercantil. **(No se admitirán documentos que sean actualizados o modificados posteriores a la publicación del presente proceso de contratación)**

2.Persona Jurídica:

El proponente deberá acreditar su capacidad anexando copia del registro mercantil de la cámara de comercio, con una antigüedad no mayor a 30 días y copia del registro único tributario RUT. **(No**

se admitirán documentos que sean actualizados o modificados posteriores a la publicación del presente proceso de contratación)

NOTA. Teniendo en cuenta que el Código del Comercio establece en su artículo 33 que la matricula mercantil se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, es decir hasta el 31 de marzo, se hace necesario indicar que como quiera que el cierre del presente proceso de selección se realizará **después de la citada fecha**, podrán participar en el presente proceso de selección todas aquellas personas jurídicas que ya hayan realizado la renovación de la matricula mercantil para la vigencia 2026

Esta información se constatará en el registro mercantil o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.

En evento en que el oferente sean consorcios o uniones temporales, todos los miembros que lo conforman, deben cumplir con este código, pero ambos participantes deberán haber realizado la renovación de la Matricula Mercantil pera la vigencia 2026

b. Condiciones de experiencia

Para que la propuesta sea admisible, el proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción al momento de cierre de la contratación. La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para el presente proceso el proponente deberá acreditar:

1. El proponente deberá certificar la **experiencia específica**, registrada en el RUP, a través de **cuatro** (**04) contratos**, ejecutados en el sector público o privado, cuyo alcance este relacionado con el suministro a adquirir en este proceso de contratación

2. Que cada uno de los contratos aportados para la experiencia especifica debe cumplir con la totalidad de los códigos solicitados en la siguiente **Tabla – Codificación del suministro en el sistema UNSPSC** y que la sumatoria de estos cuatro (04) contratos sea por un valor igual o superior a 4 veces el presupuesto oficial de la presente contratación expresado en SMMLV a la fecha de terminación de los contratos aportados y deberán estar debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes

CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	CODIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
39	10	16	00	Lámparas y bombillas
39	11	16	00	Iluminaciones exterior y artefactos
39	11	18	00	Accesorios de iluminación
39	12	17	00	Ferretería eléctrica y suministros

En caso de Consorcios o Uniones Temporales igualmente debe surtirse este requisito.

En caso de acreditar la experiencia en suministros ejecutados en consorcio o unión temporal se tomará el valor y/o volumen correspondiente al porcentaje de participación.

En caso de no cumplir este requisito se calificará como NO ADMISIBLE.

Para el caso de consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación para validar la experiencia solicitada deberán cumplir las mismas características de experiencia antes citadas.
El Proponente debe acreditar esta **experiencia específica** con el certificado del RUP en firme, teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1082 del 2015. En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de esta Entidad Estatal.

Factor diferencial de experiencia de conformidad con el decreto 287 del 2026

El proponente que logre demostrar que Persona jurídica tenga más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación y que pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, para lo cual bajo la gravedad de juramento debera aporta el certificado, el cual tendrá que ser suscrito por el representante legal y por el contador o revisor fiscal

Si el proponente adjunta el certificado debera acreditar la siguiente experiencia diferencial

El proponente deberá certificar la **experiencia específica**, registrada en el RUP, a través de **tres** (**03) contratos**, ejecutados en el sector público o privado, cuyo alcance este relacionado con el suministro a adquirir en este proceso de contratación

Que cada uno de los contratos aportados para la experiencia especifica debe cumplir con la totalidad de los códigos solicitados en la siguiente **Tabla – Codificación del suministro en el sistema UNSPSC** y que la sumatoria de estos tres (03) contratos sea por un valor igual o superior a 3 veces el presupuesto oficial de la presente contratación expresado en SMMLV a la fecha de terminación de los contratos aportados y deberán estar debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes

CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	CODIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
39	10	16	00	Lámparas y bombillas
39	11	16	00	Iluminaciones exterior y artefactos
39	11	18	00	Accesorios de iluminación
39	12	17	00	Ferretería eléctrica y suministros

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá anexar o cargar el RUP señalando el consecutivo de la respectiva certificación del contrato que acredita la experiencia solicitada. Con el fin de acreditar experiencia en la ejecución de contratos similares al que se pretende celebrar con este proceso de selección, el proponente debe relacionar en el Anexo 5- "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", los consecutivos de los contratos a verificar y evaluar.

Nota 1: Para el caso de contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, en caso de ser necesario, se deberá aportar adicional a los documentos válidos para la acreditación de experiencia, un documento debidamente suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda), donde se indique la conformación societaria de la empresa, y los respectivos contratos acreditados, los cuales deben estar inscritos en el RUP de cada socio.

Reglas para la valoración de la experiencia de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura:

Los proponentes plurales deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, o promesa de sociedad futura, será suficiente con que alguno acredite experiencia en las viñetas exigidas como experiencia del proponente, de tal manera que el proponente plural cumpla con la totalidad de la experiencia exigida en el numeral 4.2.1.

Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el correspondiente porcentaje de participación. En este caso se debe presentar el documento de acuerdo consorcial aplicado al contrato correspondiente.

En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo al objeto del presente proceso.

Si a partir de los documentos soportes de cada contrato o servicio, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, el municipio podrá solicitar información adicional.

El municipio se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente, así como la información que reposa en la cámara de comercio u otras plataformas públicas. Podrá solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento, durante el periodo de traslado del informe de evaluación.

Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el municipio, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

Cada una de las certificaciones o acreditaciones de los contratos que adjunte el proponente, deberá contener e indicar como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Fecha de iniciación (día, mes, año).
- Fecha de terminación (día, mes, año).
- Valor del contrato en pesos colombianos.
- Las certificaciones deben venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedirla.
- Anexar copia del contrato

Se aceptará como equivalente a la acreditación de experiencia de esta numeral copia de los contratos debidamente suscritos junto con la respectiva acta de liquidación o acta de recibo a satisfacción, siempre y cuando tales documentos contengan e indiquen los requisitos mencionados anteriormente, los cuales deberán ser indicados por el proponente en el documento aportado.

De existir fechas diferentes entre el plazo de ejecución y el acta de recibo a satisfacción o el acta de liquidación presentada para acreditar un mismo contrato, se tomará como fecha para validar la experiencia la que corresponde al Acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación.

No será válido para acreditar la experiencia, fotocopias de contratos sin la correspondiente certificación o sin allegar el acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación del contrato.

Cada certificación se analizará por separado. En caso de presentar certificaciones que incluyan contratos u órdenes adicionales a la principal, estas se contarán como una sola.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por el mismo personal natural con quien se celebró la relación contractual.
- No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.
- En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar entre otros la siguiente documentación:
- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato, se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.

- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Los servicios prestados, con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación.
- Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

Para la experiencia acreditada, no se acepta la experiencia proveniente de Ofertas Mercantiles, ni por la adquirida con personas naturales o jurídicas privadas ni los contratos en que los proponentes certifiquen experiencia de ejecución de proyectos en los cuales ellos mismos: son los propietarios y/o compren y/o diseñen y/o construyan y/o vendan.

Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el monto que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

El oferente debe acreditar esta experiencia con el certificado del RUP y con la respectiva certificación de obra expedida por la Entidad Contratante que contenga como mínimo: nombre del contratante, nombre del contratista, número y objeto del contrato, valor, plazo, % de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

El Proponente debe **acreditar esta experiencia específica**, con el **certificado del RUP en firme**, teniendo en cuenta lo contemplado en el **Decreto 1082 del 2015**. **En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de esta Entidad Estatal.**

Nota 1: Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de una certificación de experiencia suscrita por el contratante o copia del contrato acompañada del acta de liquidación y que contenga

Nombre o razón social del contratante.
Nombre o razón social del contratista.
Objeto del contrato identificado con la clasificación de bienes y servicios en el tercer nivel.
Número del contrato.
Valor del contrato, incluidos los adicionales, si los hubiere.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:

De acuerdo con el literal e) del **numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015**: "Si la constitución del interesado es menos a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". b) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993. c) Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta en valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación. d) En caso de Consorcios o Uniones Temporales, esta experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL

Con fundamento en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15, respecto a emprendimientos y empresas de mujeres, y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, respecto de las Mipyme, del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establecen los criterios diferenciales descritos a continuación **únicamente para la experiencia general:**

Cabe aclarar que la aplicación de tales criterios diferenciales no regirá en las convocatorias limitadas a Mipymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

EXPERIENCIA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El proponente individual o plural que cuente con la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres a los que se refieren los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta de un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, será aplicable las condiciones de emprendimientos o empresas de mujeres que trata el Decreto 1860 de 2021, siempre y cuando, quien acredite esta condición tenga una participación igual o superior al diez (10%) por ciento en dicha forma asociativa.

Nota 2: Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, deberá aportar un formato Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres, debidamente diligenciado, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de2021, además, deberá de aportar toda la

información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

✓ Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de
Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

✓ Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

✓ Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

✓ Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior ala fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

EXPERIENCIA PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 5% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes
SMMLV.

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

✓ Las personas naturales, mediante el formato Acreditación de Mipyme expedido por ellos y un
contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

✓ Las personas jurídicas mediante formato Acreditación de Mipyme expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al cierre del proceso.

Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1: Conforme a lo establecido por el decreto 142 del 2023, dentro de las Mipymes "se encuentran entre otras, las cooperativas de acuerdo con los requisitos del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 o las que seconstituyan como entidades de economía solidaria de acuerdo con los requisitos del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 o la norma que las modifique o sustituya.

Las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria podrán ser clasificadas como Mipymes en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019 o las normas que los modifiquen."

NOTA 2: Si para el presente proceso de selección un proponente acredita la calidad de empresa y emprendimiento de mujer y al mismo tiempo acredita la calidad de Mipyme, podrá aportar en total 2 contratos adicionales a los exigidos en la Experiencia General y la sumatoria de ellos deberá ser igual o superior a 20% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad Estatal, adicional a las consideraciones indicadas previamente, tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

✓ Si el Proponente relaciona o anexa más del límite de contratos establecido en el formato Experiencia del Proponente, para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta el número máximo de contratos de aquellos aportados de mayor valor.

✓ Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

✓ Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

✓ Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente

proceso.

✓ Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida al proponente, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

✓ Las certificaciones de experiencia expedidas por interventores no servirán para probar la experiencia requerida.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

A. Acta de liquidación.

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el Contrato deberá encontrarse inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la persona jurídica o natural cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Esta verificación se hará de la siguiente manera:

FACTOR DE VERIFICACIÓN		CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD TECNICA	La requerida o exigida	
EXPERIENCIA ESPECIFICA	La requerida o exigida.	

5.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Con el fin de verificar la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes - RUP - de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para dar cumplimiento a los Artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Cisneros, Antioquia, efectúo análisis del sector y además obtuvo información financiera de empresas con actividades económicas relacionadas con el objeto del presente proceso de selección, en virtud de esto la Entidad exige los siguientes requisitos habilitantes para participar en el presente proceso de contratación, los cuales serán verificados a partir de la mejor información sobre Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional que figure en el RUP.

Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes Indicadores Financieros y de Capacidad Organizacional:

i. Verificación de la Capacidad Financiera

La Administración Municipal de Cisneros, Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 solicita que el oferente acredite los siguientes indicadores, los cuales miden su fortaleza financiera:

Índice de Liquidez. Activo Corriente / Pasivo Corriente. El índice de liquidez se establece con el fin de verificar la disponibilidad de recursos de la empresa para afrontar sus compromisos a corto plazo, representando las veces que el activo corriente puede cubrir el pasivo corriente, es por eso que la empresa requiere medir su verdadera capacidad financiera para respaldar todas sus necesidades y obligaciones. Cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la probabilidad que la empresa cumpla con sus obligaciones a corto plazo.

Índice de Endeudamiento. Pasivo Total / Activo Total: El Nivel de Endeudamiento permite establecer el grado de apalancamiento utilizado por la compañía e indica la participación de los acreedores sobre el valor total de la empresa, a mayor sea su índice de endeudamiento menor es la posibilidad que el proponente cumpla con las obligaciones adquiridas.

Razón de Cobertura de Intereses. Utilidad Operacional/Gastos de Intereses. Este indicador mide la capacidad que la empresa tiene para hacer pagos contractuales de intereses, cuanto mayor es su valor, más capacidad tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones de intereses. Adicionalmente, proporciona el grado en que los intereses son absorbidos por los beneficios operacionales. El pago periódico de intereses es una carga fija para la empresa, por lo que conocer esta proporción evita futuras dificultades.

De acuerdo con el riesgo reflejado en la evaluación de los indicadores financieros, el Municipio establece que la verificación de la capacidad financiera como requisito habilitante

será positiva, si cumple con el indicador financiero registrado en el RUP que se describen a continuación con corte a **31 de diciembre de 2025**

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o Igual a **2,43** Si el **Índice de liquidez es Inferior a 2,43** la propuesta será eliminada del proceso de selección.
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a **0,50** Si el **Índice de Endeudamiento es mayor a 0,50** la propuesta será eliminada del proceso de selección.
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a **4,16** Si la **razón de cobertura de intereses es Inferior a 4,16** la propuesta será eliminada del proceso de selección.
PATRIMONIO	Igual o Superior a 2 veces el presupuesto oficial

Esta verificación se hará de la siguiente manera:

FACTOR DE VERIFICACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
INDICE DE LIQUIDEZ	
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	
PATRIMONIO	

ii. Verificación de la Capacidad Organizacional

A través de los indicadores de capacidad organizacional se busca medir la capacidad organizacional. Estos permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas, así como generar confianza en sus clientes y proveedores, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable, por lo cual el oferente debe acreditar los siguientes indicadores, los cuales medirán el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos:

Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad operacional dividida por el patrimonio. Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso que posee en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los socios y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad del Activo: Utilidad operacional dividida por el Activo Total. Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre

activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

De acuerdo con el riesgo reflejado en la evaluación de los indicadores financieros, el Municipio establece que la verificación de la capacidad organizacional como requisito habilitante será positiva, si cumple con el mejor indicador organizacional registrado en el RUP que se describen a **continuación con corte a 31 de diciembre de 2025**

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a **0,15** Si el **Índice es Inferior a 0,15** la propuesta será eliminada del proceso de selección
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a **0,09** Si el **Índice es Inferior a 0,09 la** propuesta será eliminada del proceso de selección

Esta verificación se hará de la siguiente manera:

FACTOR DE VERIFICACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
Rentabilidad sobre patrimonio	
Rentabilidad sobre activos	

La entidad evaluará los indicadores de capacidad organizacional del Registro Único de Proponentes.

Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, los índices anteriormente señalados, se verificarán o determinarán, según el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y finalmente se suman para obtener el indicador correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para a Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

Si la información suministrada por el proponente no es suficiente para efectuar la verificación de los requisitos habilitantes sobre la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, se solicitará el respectivo documento o las aclaraciones que considere pertinentes, sin que dichas aclaraciones o documentos que el proponente allegue, puedan modificar, adicionar, complementar o mejorar la propuesta.

Teniendo en cuenta que el resultado de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, son consecuencia de la aplicación de operaciones matemáticas, y para el caso del indicador de "Razón de Cobertura de Intereses" cuya fórmula propuesta en el Decreto 1082 de 2015 para su cálculo es : "Utilidad Operacional" dividido entre "Gastos de Intereses", y que pueden existir empresas que no incurrieron en Gastos de Intereses en el ejercicio contable a evaluar, por lo tanto el denominador daría cero (0), lo cual desde el punto

de vista matemático, su resultado sería un valor indeterminado que tiende a infinito, es decir no se podría calcular este indicador; para este caso el proponente queda Habilitado.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera y organizacional, está será considerada como NO HABILITADA, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.

Disposiciones especiales para oferentes Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL)

Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Organizacional con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. Adicionalmente para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Capital de Trabajo (Activo Corriente menos Pasivo Corriente), cuyo resultado debe ser positivo, con el fin de evaluar si el proponente cuenta con los recursos que le permita llevar a cabo la ejecución del contrato. Si la información contenida en el RUP no permite evaluar el cálculo del indicador adicional de Capital de Trabajo, el Municipio hará la verificación en forma directa solicitando al proponente, documentos adicionales para tal fin, dando aplicación a lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Disposiciones especiales para oferentes plurales

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal para la verificación de la capacidad organizacional, se solicitará el RUP a cada uno de los integrantes a fin de verificar que cada uno de los integrantes cumpla proporcionalmente a su participación con los índices establecidos en los pliegos. Si alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal no cumple con los parámetros establecidos para los indicadores de capacidad organizacional, se inhabilitará la propuesta.

En el caso de personas naturales extranjeras, sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, se procederá como en el numeral anterior.

Disposiciones especiales para oferentes extranjeros no inscritos en el RUP

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que puedan participar en el presente proceso, para acreditar el cumplimiento de este requisito, deberán aportar los Estados Financieros con corte al último período contable completo según su país de origen, traducido al español y expresado en pesos colombianos de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera, vigente a la fecha de corte. Dicha información deberá venir firmada por los responsables de su elaboración, es decir quién representa legalmente a la compañía, el contador o su equivalente, según la legislación del país del proponente y el auditor externo en caso que sea evaluada por una firma auditora, con la acreditación de una copia del documento que autoriza el ejercicio profesional de los contadores o su documento equivalente en el país de

origen, expedida por la autoridad competente con vigencia no superior a noventa (90) días a la fecha de la presentación de la propuesta.

5.4. CAPACIDAD TÉCNICA

Los documentos técnicos deben ser presentados en la propuesta inicial, sin tachaduras, ni enmendaduras, completamente diligenciados, con las especificaciones técnicas propuestas y firmados por el oferente o su representante legal, según el caso. Este requisito es de obligatorio cumplimiento para acreditar, si la propuesta se ajusta a los requerimientos técnicos mínimos de la Entidad. El resultado de la verificación o evaluación técnica de las propuestas NO da lugar a asignación de puntaje, sólo acredita si la propuesta cumple o no cumple técnicamente para ser habilitada.

i. Especificaciones técnicas de los elementos

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de la ficha técnica y la descripción de los elementos que requiere el Municipio de Cisneros, Antioquia, estos se encuentran relacionados en el anexo correspondiente. La referencia y unidad de medida de los elementos son las que se indican en el mismo documento, en el mismo aparecen cantidades aproximadas de consumo, que podrán aumentar, disminuir o ser excluidas de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

Los elementos entregados deben ser de óptima calidad. El oferente que resulte seleccionado, deberá responder por la calidad de los bienes suministrados, que correspondan a las especificaciones técnicas y las marcas ofrecidas, si no suministra los elementos ofrecidos, deberá realizar el cambio inmediato del elemento

VI. EVALUACIÓN DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN

Según lo dispuesto en estos pliegos de condiciones, el Municipio evaluará aquellas propuestas que hayan obtenido una calificación “HABILITADO” en todos los criterios de selección.

Para el análisis y evaluación de las ofertas se observarán las siguientes disposiciones generales:

Se verificará la información consignada en la propuesta y se solicitarán las aclaraciones que se consideren pertinentes, las cuales deberán ser resueltas por el oferente dentro del término que para el efecto le determine el Municipio; de lo contrario, dicha información se tendrá por no presentada.

Los Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el Municipio, debe definir el orden de elegibilidad aplicando los criterios de desempate previstos en el Decreto 1082 de 2015.

Para la adjudicación se tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE REQUISITOS TÉCNICOS

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de **Selección Subasta Inversa** y los criterios de selección objetiva establecidos para esta modalidad de selección en el Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, el Municipio adjudicará el objeto del presente proceso de selección al proponente que haya presentado la **menor propuesta de precio en la Audiencia de Subasta Inversa.**

FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servidos nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma

dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.
Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley,

para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.
El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.
En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.
El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de

sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:
10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

En los que se requiera acreditar una condición especial se debe soportar con los documentos legales que permitan verificar tal estado

ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN
Para la adjudicación se tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

En la fecha señalada en el cronograma, El MUNICIPIO realizará la subasta inversa, con los proponentes que fueron declarados HÁBILES luego de la verificación de requisitos habilitantes y aquellos que cumplieron con las Especificaciones Técnicas del Bien a Contratar.

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados.
2. En la hora y fecha establecida en el Cronograma del proceso, se desencriptará, el sobre que contiene la oferta económica inicial, para la respectiva verificación por parte del Comité Asesor Verificador, luego se informará a los participantes cuál fue la propuesta de menor valor y esta será la determinada como la oferta sobre la cual se dará inicio a la puja. NO SE ACEPTARÁN OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DEL PROCESO DENTRO DE LAS DOS HORAS ANTES AL INICIO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA

DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA

El procedimiento que se seguirá Para la realización de la subasta inversa electrónica es el siguiente:
• La subasta iniciará en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección y tendrá una duración de treinta (30) minutos.
• Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta electrónica desde su cuenta de proveedor de SECOP II a través de las siguientes opciones:
• Menú "subasta electrónica" ó
• Expediente electrónico del proveedor ó
• Correo electrónico del proveedor

Para efectos de realizar lances, la Plataforma del SECOP II tomará como base el menor valor ofertado.

Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus lances electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar en el SECOP II.

• El proponente efectuará un lance, aplicando como mínimo, sobre la última oferta de menor valor presentada, un descuento de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000)** de mejora de la oferta, sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.
• Se indicará a través del chat de la plataforma del SECOP II el menor valor a partir del cual los oferentes realizaran sus lances.
• El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de la oferta más económica y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.
• Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan un lance del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.
• Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.
• Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad debe reiniciar la subasta (Art. 2.2.1.2.1.2.6 Decreto 1082 de 2015).
• Se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la Entidad y que serán comunicadas a los proponentes habilitados a través de la sección "MENSAJES" de la plataforma del SECOP II.
• Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6, del Decreto 1082 de 2015 que prevé; "(...) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma".

Sin embargo, si dicho oferente se vuelve a conectar sin haber realizado lances previamente a la terminación del evento, se entiende que su propuesta está constituida por la oferta económica inicial, de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En caso que el oferente pierda la conexión y se vuelva a conectar antes de la terminación del evento, y hubiese realizado lances, se entiende que su propuesta está constituida por el último lance valido.

En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso le corresponde a la entidad una vez culminado el evento de la subasta, para lo cual aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, la Entidad requerirá al oferente a través de la sección "MENSAJES" quien dará respuesta al requerimiento a través de la misma sección

MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS: Teniendo en cuenta que para efectos de la subasta se tendrá en cuenta el valor total de los bienes, el margen mínimo de mejora de

oferta se establece en **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000),** por debajo del cual los lances no serán aceptables. En la subasta presencial sólo serán válidos los lances, que observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior, según el caso.

ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA: La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo motivado, proferida por Alcalde en la audiencia pública de subasta. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario y se notificará personalmente al proponente favorecido de conformidad con los mecanismos de notificación establecidos por el C.C.A. Igualmente se comunicará a los participantes no favorecidos el resultado del proceso de selección.

VII. OFERTA PRESENTACIÓN

La propuesta deberá contener todos los documentos exigidos en este pliego, debidamente firmada por el proponente en caso de ser persona natural; o por el representante legal en el caso de personas jurídicas; o por el representante del consorcio o unión temporal; o por el apoderado debidamente facultado.

CARTA DE PRESENTACIÓN

En este documento tiene como finalidad que el proponente manifieste su intención de participar en el proceso de selección, aceptando las reglas contenidas en el pliego de condiciones y el plazo de validez de la oferta, expresando en ejercicio del principio de presunción de la buena fe que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad. La carta de presentación la deberá suscribir la proponente persona natural o el representante de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal y expresar la siguiente información mínima:

a) Que la propuesta deberá tener una validez de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre.
b) Que el proponente no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de interés, ni el personal directivo de la empresa o el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados.
c) Información de notificaciones

OFERTA ECONÓMICA

El Proponente debe incluir en su Oferta, con el título Oferta Económica, el formato contenido en el Anexo respectivo y la información necesaria sustentar la oferta económica.

OFERTA TÉCNICA (PROPUESTA)

El Proponente debe incluir en su Oferta un sobre con el título Oferta Técnica el formato contenido en el Anexo respectivo y la información necesaria para sustentar la oferta técnica

OFERTAS ALTERNATIVAS

El **Municipio de Cisneros**, se abstiene de recibir algún tipo de propuesta alternativa en el presente proceso contractual

OFERTAS PARCIALES.
Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el presente proyecto de pliego de condiciones.

VALIDEZ DE LAS OFERTAS
La oferta debe tener una validez de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la convalidación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión

OFERTAS CONDICIONADAS
No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este Pliego de condiciones. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.

RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN
A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no constituye información reservada o protegida por la ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas presenten información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

En todo caso, La Entidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la adjudicación, no podrá ser revelada a los proponentes, ni a terceros, hasta que La Entidad, comunique a los primeros que el informe de evaluación se encuentra disponible para que presenten las observaciones correspondientes.

REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES
La Entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes del presente pliego de condiciones. Los Proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes en el plazo señalado por la Entidad Estatal.

El **Municipio de Cisneros** debe publicar el informe de cumplimiento de requisitos habilitantes del pliego de condiciones, en el formato contenido en el Apéndice 1.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes del pliego de condiciones serán evaluadas.

El **Municipio de Cisneros** debe publicar el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el Cronograma del proceso, en el formato contenido en el Apéndice

RETIRO DE LA OFERTA

Los Proponentes que decidan retirar su oferta antes del cierre, podrán retirarlas, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la plataforma del secop ii.

CAUSAS QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LAS OFERTAS O PROPUESTAS

Al presentarse cualquiera de las circunstancias que se señalan a continuación, ello dará lugar al rechazo:

1. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, se envíe por correo, fax o se deje en un lugar distinto al indicado en el pliego de condiciones.
2. El proponente no cumpla los requisitos de habilitación oportunamente, una vez el Municipio haya solicitado subsanarlos cuando a ello hubiere lugar, o desatienda los aspectos sustanciales del requerimiento.
3. Se pasen del presupuesto oficial.
4. no consignar o no ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de ese precio unitario cero (0), o superar el valor unitario de algunos o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial
5. El proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.
6. Le sobrevengan al proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, circunstancias que impidan legalmente adjudicarle el contrato.
7. Un proponente o alguno de los miembros del consorcio o de la unión temporal tengan intereses patrimoniales en otra persona jurídica que concurse,
8.Se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas.
9. El proponente induzca a error a la administración. Así mismo cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por el Municipio, sin perjuicio del aviso a las autoridades competentes o las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.
10. No sea presentada personalmente por el oferente, si es persona jurídica por su representante legal y si es persona natural por el proponente mostrado al momento de presentación de la propuesta la Cedula original y dejar copia de esta, o en su defecto la puede presentar su apoderado con poder autenticado en notaria.
11. Cuando existan o se compruebe que varias propuestas son elaboradas por el mismo proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal bajo el mismo nombre o nombres diferentes.
12. La oferta no contenga la propuesta económica,
13. No sean presentadas en el idioma castellano
14. Desatiendan esta invitación en algunos de sus apartes, especialmente en la forma de presentación de las propuestas u ofertas y las propuestas artificialmente bajas, Las demás previstas en los términos de la invitación y la Ley.
15. Encontrar que algún documento de la propuesta es falso o inexacto.
16. Presenten un número de certificados diferentes al solicitado para acreditar la experiencia
17. no corresponder la propuesta económica o habilitante, al proceso de selección.
18. incumplir con el compromiso de transparencia.
19. No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección
20. Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar a la fecha de cierre del proceso, con la autorización suficiente del órgano social.

21. No anexar con la oferta o en el plazo previsto en este Pliego de Condiciones el poder conferido en legal forma, con anterioridad al cierre del proceso o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, cuando se actúe a través de apoderado.
22. No corresponder el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso.
23. El sobre que contiene la propuesta es presentada por una misma persona natural, sin ser este perteneciente a una empresa de mensajería debidamente reconocida en Colombia.
24. La no presentación de la garantía con la suficiencia en cobertura económica o de tiempo solicitada por la entidad será causal de rechazo inmediato
25. Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración
26. Cuando el proponente, cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las causales de prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, consagradas en la Constitución Política y la Ley.
27. Cuando se compruebe que un Proponente presenta o participa en más de una Oferta, diferente a alternativas que hayan sido permitidas o solicitadas. Es decir, un Oferente solo podrá participar como Persona Natural o como miembro de una Persona Jurídica no importando su porcentaje en la empresa, miembro de un Consorcio o Unión Temporal, en este caso será admitida la Propuesta presentada en primer término, eliminándose las demás.
29. Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta.
29. Cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la verificación de las propuestas o en la adjudicación del contrato.
30. Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso.
31. Cuando el mismo profesional se encuentre avalando dos o más propuestas diferentes, se aceptará la primera propuesta cargada en el SECOP II en tiempo y las demás serán rechazadas.
32. Si el Representante Legal de una persona jurídica y/o consorcio y/o unión temporal o persona natural que sea oferente en el presente proceso de selección es Representante Legal y/o pertenece a órganos de dirección de otra persona jurídica y/o Unión Temporal y/o Consorcio que presente oferta en el mismo proceso.
33. Cuando no se presente la garantía de seriedad requerida de forma simultánea con la oferta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3°, artículo 5° de la ley 1882 de 2018;
34. Cuando no se haya presentado con la propuesta cualquier documento esencial para la comparación objetiva de la misma;
35. Cuando no se encuentre en firme la inscripción del RUP, al momento de presentar la propuesta;
36. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, según lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulan la materia;
37. Ofrecer un plazo de ejecución del contrato y tiempo de vigencia de la propuesta diferente al solicitado por la entidad estatal

38. Cuando haya sido presentada en forma parcial, incompleta, alternativa o subordinada al cumplimiento de cualquier condición;
39. Cuando alguna información sustancial de los documentos diferente a la contenida en el RUP, no corresponda a la realidad, o genere confusión o sea contradictoria;
40. Cuando se haya omitido presentar los documentos de participación, o no se cumplan las exigencias legales solicitadas y/o se incumpla con el requerimiento sobre los documentos de cumplimiento o documentos necesarios para la verificación de los requisitos habilitantes o los aportes por fuera del plazo establecido por la entidad.
41. Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones al Pliego de Condiciones que mediante adendas haya realizado la Entidad; (o) Cuando modifiquen o alteren los datos suministrados por la entidad al formulario valor de la propuesta(descripción de ítems, Unidades, Cantidades de Obra), o no se consigne en él uno o varios precios unitarios.;
42. Cuando el proponente presente propuesta en este proceso como persona natural y como integrante de un consorcio, de una unión temporal o cualquier otro tipo de asociación; (q) Cuando se llegare a demostrar que el proponente o cualquier integrante de modalidad de asociación omitió relacionar contrato adjudicado o en ejecución, su propuesta será desestimada. Incurre igualmente en causal de rechazo el proponente que omita informar la existencia de nuevos contratos adjudicados entre el período comprendido entre la entrega de propuestas y el acto de adjudicación;
43. En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en este Pliego de Condiciones;
45. Por no estar avalada la propuesta por profesional(es) idóneo(s), conforme a las exigencias definidas en la carta de presentación de la propuesta (artículo 20 Ley 842 de 2003, en concordancia con las normas legales para el ejercicio de la profesión del(as) área(s) de la(s) especialidad(s), y que guardan relación con el alcance de las actividades (Clasificación nacional de Ocupaciones), entre otras;
44. Cuando la modalidad de asociación, respecto de sus integrantes no corresponda con el requisito habilitante técnico de la especialidad u objeto del contrato a celebrar, en las condiciones del alcance de la actividad del profesional o persona jurídica, en los términos y extensión de la participación. Igual condición para los proponentes a título individual;
45. Cuando un Consorcio o Unión Temporal no se constituya en los términos previstos por el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993;
46. Cuando el oferente o proponente no haya hecho la renovación del rup.
47. No se tenga renovada la matricula mercantil.
48. Cuando el Objeto Social de la firma, incluido en el Certificado de Existencia y Representación Legal no faculte a la sociedad para desarrollar la actividad materia de la futura contratación, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación, si hay lugar a ello.
49. Las demás causales de RECHAZO previstas en la Ley y en el presente pliego de condiciones

VIII. ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo al análisis realizado en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en proceso de contratación, publicado por

Colombia Compra Eficiente, el presente proceso de contratación se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos comerciales.

• *Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal*
Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	SI	Bienes y servicios a partir de $272.951.066 COP y servicios de construcción desde 27.295.106.607 COP.	NO	NO
	PERÚ	SI	SI		NO	NO
	MEXICO	SI	NO		NO	NO
CANADA		SI	NO	N/A	N/A	NO
CHILE		SI	NO	N/A	N/A	NO
COREA		SI	NO	N/A	N/A	NO
COSTA RICA		SI	SI	Bienes y servicios a partir de 1.940.398.620 COL y servicios de construcción desde $ 27.357.983.079 COL	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	SI	Bienes y servicios a partir de 1.131.227.573 COL y servicios de construcción desde 28.280.689.315 COL	SI	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	N/A	N/A	NO
MEXICO		SI	NO	N/A	N/A	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	A partir del límite inferior de la menor cuantía.	SI	NO
	GUATEMALA (*)	SI	SI		SI	NO
	HONDURAS	SI	NO		N/A	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	Bienes y servicios a partir de 1.131.227.573 COL y servicios de construcción desde 28.280.689.315 COL.	SI	NO
ISRAEL		NO	N/A	N/A	N/A	NO
REINDO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	Bienes y servicios a partir de 1.091.059.175 COL y servicios de construcción desde 1.091.059.175 COL.	SI	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	N/A	N/A	SI

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.

En consecuencia, los bienes y servicios de los anteriores países recibirán trato de nacionales.

Nota 1: *Se toman los acuerdos comerciales, teniendo en cuenta la última publicación de Colombia compra eficiente.*
Nota 2: *El cálculo en pesos colombianos del umbral del acuerdo comercial con Israel, se determina de acuerdo con la aplicación de la siguiente ecuación establecida en la guía: Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG).*

Sin embargo, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso puede ser limitado a MiPymes teniendo en cuenta que el presupuesto es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para esto se requiere recibir solicitudes de por lo menos Dos (2) MiPymes con mínimo un (1) año de existencia, por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, si el proceso contractual objeto del presente análisis del sector y estudio del mercado es limitado a MiPymes, el municipio de Cisneros, no estará obligado al cumplimiento de ninguno de los acuerdos comerciales

IX. RIESGOS

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos que afectan la ejecución del contrato:

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente. El resultado de este ejercicio es la **matriz de riesgos** que se presenta como **documento anexo** que hace parte integral del presente **proyecto de pliego de condiciones**, donde se presentan los análisis respectivos de los riesgos

Si se presenta alguna observación a los Riesgos identificados, la misma será estudiada y tenida en cuenta por parte del **Municipio de Cisneros**, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

X. GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, las obligaciones, el plazo de ejecución y la forma de pago, se requiere que el contratista constituya un mecanismo de cobertura del riesgo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para lo cual constituirá, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, cualquiera de las siguientes garantías: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. En todo caso, tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

1.1. garantía de seriedad de la oferta

El oferente deberá garantizar la seriedad de su oferta mediante la constitución a favor del Municipio de Cisneros, Antioquia, de una garantía de seriedad de la oferta por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado y la vigencia de la

garantía será de NOVENTA (90) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el ente territorial resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato

La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el ente territorial, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. (Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

La no presentación de la garantía con la suficiencia en cobertura económica o de tiempo solicitada por la entidad será causal de rechazo inmediato

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
SERIEDAD DE LA OFERTA	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE LA OFERTA	DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y HASTA LA APROBACION DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

1.2. Garantía de cumplimiento

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante con las siguientes características y la garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos

RIESGO	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado	CUMPLIMIENTO	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO DE SUMINISTROS	EL PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por los bienes entregados a	CALIDAD DE LOS SUMINISTROS	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO	EL PLAZO DEL CONTRATO Y UN (01) AÑO MÁS
Cubrirá al Municipio de Cisneros, Antioquia, por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO DE SUMINISTROS	IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS

NOTA: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto para la liquidación, ya sea de manera bilateral o unilateral de conformidad con los términos señalados en la ley, se ampliará la vigencia de la garantía única por un término de 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007.

Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el contratista.

Cuando haya modificación del plazo y/o los precios del contrato, el contratista, deberá ampliar el valor de las garantías y de los seguros respectivos si hubiera lugar a ello, y obtener el desplazamiento del plazo según corresponda, en proporción a los nuevos valores y plazos. Cuando se pacte la suspensión total de la ejecución del contrato, el contratista, deberá informar a la compañía de seguros para efectos de la suspensión de la vigencia de las garantías y seguros a que hubiere lugar.

Reposición de la garantía: El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida la Administración Municipal podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Sin embargo y dado que el anterior análisis se origina la necesidad de mitigar el riesgo, el supervisor deberá continuamente revisar la ejecución del contrato.

1.3. Otras garantías inherentes al contrato:

- ✓ La cláusula penal pecuniaria y las multas tienen como objetivo, determinar anticipadamente el valor de los perjuicios que se deben pagar en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial en la ejecución de la obligación.
- ✓ Las cuantías son directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la entidad y solamente se pueden garantizar en contratos celebrados con entidades de derecho público.

1.3.1. Como minimizar el riesgo:

- ✓ Estableciendo una forma de pago de tal manera, que estos se efectúen contra los bienes recibidos periódicamente.
- ✓ Consignando las cláusulas de multas y penal pecuniaria en los contratos.

Estricto seguimiento de la Supervisión

XI. CONTROL SEGUIMENTO Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El **Municipio de Cisneros** ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del **Contrato** A través de una **supervisión.**

La supervisión, será **técnica, administrativa, financiero, contable y jurídica** del mismo hasta su liquidación y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del CONTRATISTA.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta el supervisor. Las mismas deben constar por escrito, con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al Municipio de **Cisneros**, antes de proceder a ejecutar las órdenes.

Si a pesar de no estar de acuerdo con las órdenes del supervisor las ejecuta sin manifestar su desacuerdo, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Municipio de **Cisneros**

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de diez días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al **Municipio de Cisneros** para que este tome las medidas que considere necesarias.

XII ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

MULTAS. El **Municipio de Cisneros,** podrá imponer al Contratista multas sucesivas equivalentes al diez por mil (10x1.000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito.

El procedimiento para aplicar las multas y la forma de hacerlas efectivas será el que establezca el Municipio.

PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las declaraciones emanadas del contrato, el **Municipio de Cisneros**, impondrá al Contratista, una sanción equivalente al diez (10%) del valor del contrato. También se podrá imponer la penal pecuniaria cuando se compruebe que el presente contrato se ha celebrado contra expresa prohibición legal o existiendo causales de inhabilidad. En firme la Resolución, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y el Asegurador.

CADUCIDAD. El Municipio mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del contrato, si el contratista incurre en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley, dando por terminado el Contrato y ordenado su liquidación en el estado en que se encuentre. (Si aplica, de conformidad con la normatividad vigente)

CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **Municipio de Cisneros,** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. En el texto de la cesión del contrato se dejará constancia de que ésta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en este pliego de condiciones y en el Contrato, Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la consultoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, Municipio de **Cisneros** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a **Municipio de Cisneros** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el **Municipio de Cisneros** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la clausulado del Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

XIII. CRONOGRAMA

El siguiente es el cronograma del proceso de selección (**SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA)**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO – SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

ACTIVIDADES	FECHA	OBSERVACIONES
PUBLICACIÓN PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES, y ESTUDIOS PREVIOS. **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 de 2015**.	16/04/2026 12:00 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
PUBLICACIÓN DE AVISO DE CONVOCATORIA. **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.2. DECRETO 1082 de 2015.**	16/04/2026 12:00 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	22/04/2026 12:00 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
PLAZO PARA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MYPES Y/O MIPYMES (LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA CONFORME AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2 DECRETO 1082 DE 2015).	22/04/2026 12:00 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS	22/04/2026 2:00 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS	22/04/2026 2:30 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
ACTO O RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. **Artículo 2.2.1.1.2.1.5. DECRETO 1082 de 2015**.	22/04/2026 2:30 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	27/04/2026 8:00 AM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	27/04/2026 9:00 AM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
PLAZO MAXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS	27/04/2026 9:00 AM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS.	28/04/2026 12:00 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
CIERRE DE LA CONVOCATORIA	28/04/2026 12:00 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
APERTURA DE SOBRE DE REQUISITOS HABILITANTES Y TÉCNICOS	28/04/2026 12:01 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
INFORME DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	28/04/2026 12:02 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
PUBLICACIÓN del INFORME de EVALUACIÓN	29/04/2026 8:00 AM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
TRASLADO INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA PARA OBSERVACIONES DURANTE TRES (3) DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20 NUMERAL 4 DECRETO 1082 DE 2015.	4/05/2026 6:00 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO	5/05/2026 9:00 AM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PARTICIPANTES DE LA SUBASTA	5/05/2026 9:30 AM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)

FECHA DE INICIO DE LA SUBASTA	5/05/2026 10:00 AM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
FECHA DE TERMINACION DE LA SUBASTA	5/05/2026 10:30 AM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARATORIA DE DESIERTO	5/05/2026 2:00 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
FIRMA DEL CONTRATO	5/05/2026 2:30 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
ENTREGA DE LAS GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	7/05/2026 12:00 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)
APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	7/05/2026 12:00 PM	SECOP II (Portal Único de Contratación) (www.contratos.gov.co)

Los plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente **PROYECTO DE PLIEGOS**

LINA MARIA CORREA VALENCIA
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	NORA ALBA SUAREZ CALDERON-auxiliar de contratación		16/04/2026
Revisó	JORGE IVAN MEJIA-apoyo jurídico		16/04/2026
Aprobó	CRISTIAN LEANDRO DUQUE MONSALVE -secretario de planeación y obras publicas		16/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Original firmado